

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01115-00 (Incidente de desacato)

Revisadas las diligencias obrantes dentro del plenario junto con la respuesta allegada al Despacho el 02 de marzo de 2023, se evidencia que la misma no ha cumplido el fallo de tutela proferido el 06 de octubre de 2022, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La acción de tutela presentada por la señora JULIETH CÁRDENAS BERNAL no obedece a la falta de respuesta por parte de GLOBAL INVESTMENTS FROM EMERGING MARKET S.A.S. (LATINOAMÉRICA FACTORING SAS.), sino a la falta de precisión de la respuesta emitida el 09 de septiembre de 2022.

El fallo proferido el pasado 06 de octubre de 2022, donde se concedió el amparo a la accionante y se ordenó a la accionada que *“(...) en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, ofrezca una respuesta clara, precisa, congruente, completa y de fondo, a cada uno de los puntos que integran el derecho de petición radicado el 08 de septiembre de 2022, (...)”*, se debió a la falta de respuesta de esta última (accionada).

Ahora, la accionante presenta incidente de desacato manifestando que la accionada no ha dado cumplimiento por lo que el Juzgado ordenó requerirlo para que informara si había dado cumplimiento al fallo, quien manifestó en primera medida que se debía notificar en debida forma la acción de tutela de la referencia y se le conceda el término de impugnación de la misma por indebida notificación, acto seguido manifestó el cumplimiento de la orden judicial indicando que *“(...)Nos ratificamos en nuestra respuesta a su derecho de petición de fecha 8 de septiembre de 2.022 (...)”* remitiendo 17 documentos.

Con relación al argumento de indebida notificación, la misma no es de recibo por cuanto se evidencia que la notificación fue remitida a los siguientes correos

latinoamerica.factoring@gmail.com, cartera1@globalinversiones.co¹, cartera@latinoamericafactoring.com, analistadecartera.easymovil.home@gmail.com, director.operativo@easymovilsas.com y gerencia@globalinversiones.com²; dichos correos fueron obtenidos de las pruebas adosadas con la acción de tutela en especial el correo cartera1@globalinversiones.co³ que fue indicado por un trabajador de la entidad accionada y del correo que se enviaron unos documentos requeridos por la accionante⁴, por lo tanto dicha notificación se realizó a estos correos que son de propiedad del accionante así como lo manifestó en la contestación al incidente “(...)Me entero del desacato ya que el mismo llega al correo electrónico cartera1@globalinversiones.co del analista de cartera señor YEISON FERNEY GIRALDO HERAZO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.131.414 de Marinilla. Allego registro del correo electrónico. (...)”, por lo que es claro que, aunque no se hubiese surtido la notificación al correo registrado en el Certificado de Cámara de Comercio la entidad accionada siempre tuvo conocimiento de esta acción.

En lo que tiene que ver, con el cumplimiento al fallo de tutela la respuesta emitida no satisface lo requerido por la accionante en el derecho de petición presentado, pues ha de tenerse en cuenta que los documentos aportados no dan solución de fondo al derecho de petición, la accionada se limita a remitir los siguientes archivos: uno

1



Microsoft Outlook

Para: cartera1@globalinversiones.co

 FALLO TUTELA 2022-1115

Elemento de Outlook



Vie 7/10/2022 3:51 PM

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cartera1@globalinversiones.co (cartera1@globalinversiones.co)

Asunto: FALLO TUTELA 2022-1115

DERECHO DE PETICIÓN (ART. 23C.P) - JULIETH CARDENAS BERNAL-

De: julieth lorena cardenas bernal (juliethlorena88@yahoo.es)
Para: latinoamerica.factoring@gmail.com; cartera1@globalinversiones.co; latinoamerica.factoring@gmail.com; cartera@latinoamericafactoring.com; analistadecartera.easymovil.home@gmail.com; director.operativo@easymovilsas.com
CCO: laurachoacano@gmail.com; ayatatiana079@gmail.com
Fecha: jueves, 8 de septiembre de 2022, 19:34 GMT-5

2

debe pasar un derecho de petición

9:25 a. m.

no tengo ni idea

9:25 a. m. ✓

Lationamerican Factory

debe pasar un derecho de petición

a donde ?

9:25 a. m. ✓

cartera1@globalinversiones.co o operaciones1@globalinversiones.co

9:26 a. m.

3

DOCUMENTACION LADY MARITHZA AYA PERDOMO

De: cartera1@globalinversiones.co

Para: juliethlorena88@yahoo.es

Fecha: viernes, 2 de septiembre de 2022, 17:05 GMT-5

Buenas tardes

Adjunto información solicitada.

Quedo atento a sus comentarios.

 documentos.pdf

1.9MB

 pagare.pdf

1.6MB

 cesion.pdf

229.9kB

4

denominado “aplicación de pagos”, información de cesión, liquidación de crédito del pagaré No. 12075 donde aparece el nombre de la señora LADY MARITZA AYA PERDOMO, una carta de instrucciones sin número y sin fecha de suscripción, pagaré sin número y sin fecha de creación y la respuesta emitida el 09 de septiembre de 2022, esta última que es la misma que la accionante adoso en el escrito introductorio y que fue precisamente la que motivo la decisión en sede de tutela.

En conclusión, los documentos aportados, ni retiran a la accionante de la base de datos en calidad de codeudora, ni se tiene en cuenta que la notificación de la cesión se hizo a las señoras AYA PERDOMO LADY MARITZA y TORRES PERDOMO SANDRA, ni se oficia a las centrales de riesgo para informar lo anterior; pero tampoco se le da respuesta indicándole el por qué no se accede a las peticiones incoadas, de igual forma, no se aporta el pagaré 12075, solo se allega la liquidación de crédito donde se entiende que la deudora es la señora AYA PERDOMO y por ningún lado aparece el nombre de la aquí accionante, solo se limitan a remitir un pagaré con su correspondiente carta de instrucciones donde aparece como codeudora la accionante, sin embargo y según lo manifestado por la accionante no corresponde al reporte generado en las centrales de riesgo..

En consecuencia, requiérase a la accionada nuevamente, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, sin más dilaciones injustificadas cumpla con la orden judicial impartida por este Despacho, dando respuesta punto por punto a lo solicitado en la petición radicada el 08 de septiembre de 2022, es decir, a los cuatro numerales y los tres literales que contiene el numeral cuarto.

I. PETICIONES.

1. Solicito respetuosamente se me retire de sus correspondientes bases de datos en calidad de codeudora de la señora **LADY MARITHZA AYA PERDOMO**, toda vez que yo no ejercí como codeudora suya durante el año 2017, ya que para esta fecha yo no me encontraba vinculada a **AGM SALUD C.T.A.**
2. Así mismo, solicito que tenga en cuenta que se notificó como codeudora cedida a la señora **SANDRA TORRES PERDOMO**, de conformidad con los anexos al presente escrito.
3. Que en consecuencia a lo anterior, se oficie a las centrales de riesgos, y se haga la corrección correspondiente, ya que cómo lo he manifestado, yo no tengo obligación alguna vigente con ustedes.
4. Que de no ser aceptada mi solicitud, me informen de los términos generales de la obligación que supuestamente tengo en mora, y se me facilite copia de la siguiente información:
 - a. Pagaré, carta de instrucciones y documento que contenga, monto de la obligación, fecha de suscripción, interés pactado, fecha de vencimiento, y condiciones generales de la deuda, en dónde se refleje mi calidad de obligada.
 - b. Solicito por favor se me informe de la relación de pagos efectuados por la señora **LADY MARITHZA AYA PERDOMO**, ya que ella indica que se le hicieron los descuentos correspondientes a sus ingresos mensuales en su momento, así como los descuentos a su indemnización, por lo que necesito saber el estado de cuenta del monto adeudado.
 - c. El pagaré número **12075**, que según el documento sustenta la existencia de esa deuda, ya que lo desconozco en su totalidad.

En este mismo sentido deberá informar nombre, identificación, direcciones físicas y electrónicas de la persona asignada para el acatamiento de la sentencia de tutela proferida por este Despacho. **Ofíciase.**

Notifíquese esta determinación por el medio más expedito, remitiéndole al extremo incidentado copia del fallo de tutela, escrito y la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3603843b869f2f67da785a4bc09062f1337e04dce02ca596682b9284897991ac**

Documento generado en 18/04/2023 06:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>